

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que daban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas.
	Seis.....	2 50	»
	Un año.....	5	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	»
	Seis.....	3	»
	Un año.....	6	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 283.

SUBSISTENCIAS

En el *Boletín oficial* de 23 de Agosto último, se insertó la circular de la Comisaria de Abastecimientos haciendo extensiva a los huevos la prohibición señalada en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y en el *Boletín oficial* de 9 de Octubre próximo pasado, en relación con dicha circular, de acuerdo con la Junta provincial de Subsistencias, fué decretada por este Gobierno la prohibición para exportar el referido artículo fuera de la provincia sin permiso especial de mi autoridad.

A fin, pues, de evitar que por negligencia ó ignorancia puedan incurrir en las sanciones que dicho Real decreto determina y en las del artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias, ordeno á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que tan pronto como reciban este *Boletín oficial*, fijen en los sitios de costumbre el correspondiente bando y hagan saber á los vecinos por pregones y demás medios de publicidad á su alcance, que todos los que se dediquen al comercio de huevos deben hacer las declaraciones de sus existencias dentro del plazo de diez días, haciendo igual declaración de todas las entradas y salidas que se efectúen de dicha substancia, en sus almacenes, tiendas, etcétera, advirtiéndoles que este plazo de diez días se entiende cuando la mercancía haya de permanecer en su poder durante este tiempo ó más, pero que si hubiere de salir antes, es preciso que antes también hagan la declaración, para solicitar la guía para sacar los huevos fuera del término municipal, pues de no hacerlo así, no se les podrá conceder la guía, ya que ésta sólo podrá darse para las existencias declaradas, y además se les considerará tenedores clandestinos con todas sus consecuencias.

En cuanto á los particulares que no se dedi-

quen á este comercio, no tienen obligación de declararlos, mientras los tengan para su consumo, pero en el momento que intenten sacarlos fuera del pueblo para llevarlos á otro, sea cualquiera la cantidad, aunque sea insignificante, tendrán que proveerse indispensablemente de guía, toda vez que si no la llevan se expondrán á perder la mercancía y á ser denunciados como defraudadores é infractores de la ley de Subsistencias.

Para la expedición de las guías, los Alcaldes exigirán siempre la previa declaración, y cumplido este requisito las extenderán cuando se trate de llevar la mercancía á pueblo de esta provincia, pero si se tratase de sacarla fuera de ella, ha de preceder á su expedición la autorización de este Gobierno, teniendo en cuenta el estado de abastecimiento de la provincia y demanda que del artículo haya en otras localidades de la misma.

Encarezco á los Sres. Alcaldes den la publicidad ordenada á estas disposiciones y vigilen con celo para su más exacto cumplimiento, procediendo en caso de infracción á ponerlo inmediatamente en mi conocimiento á los efectos oportunos, y acusándome recibo de esta circular, así como de haberla hecho saber á todos los vecinos.

Soria 13 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 30 del actual mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 41 de la carretera de Soria á Calatayud, kilómetros 1 al 7 de Gómara Almenar y kilómetros 40 á 40 de Ventas de Ciria é Aranda de Moncayo, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 19.989,76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Noviembre actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima,

arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Juzgados municipales.

SORIA.

Don José María Fresneda y Moreno, Abogado y Juez Municipal de esta Capital.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral; expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Certificación de examen y aprobación conforme a reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente en Soria á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—José María Fresneda.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Alejandro Robles.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito constituido en la Caja Sucursal de esta provincia por D. Bernabé Sebastian, en nombre de D. Emilio del Moral, en 17 de Agosto de 1917, bajo los números 237 de entrada y 157 de registro, importante 142 pesetas 50 céntimos, para responder á los gastos de demarcación de la mina Rosario en término de Magaña, se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja de depósitos, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto.

Soria 13 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

Consumos.—Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos de la provincia el exacto cumplimiento de la circular de esta Delegación de Hacienda, publicada en el *Boletín oficial* número 129 fecha 28 de Octubre último, y se les requiere para que remitan a la Administración de Propiedades é Impuestos en el plazo de tercero día, certificación en la que hagan constar si aceptan para el próximo ejercicio de 1919 el repartimiento general á que se hacía referencia en la citada circular, ó si eligen la administración municipal ó los conciertos gremiales voluntarios como medio para hacer efectivo el cupo por consumos y recargos correspondientes, en vista de que no pueden optar al repartimiento vecinal por haber sido abolido dicho medio de exacción del impuesto por el art. 114 del Real decreto de 14 de Septiembre último, publicado en los *Boletines oficiales* de la provincia, correspondientes á los números 115 al 124 inclusive.

Soria 11 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Anuncio.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta primera, en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de

la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Soria á 9 de Noviembre de 1918.—Guillermo Montis.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección Facultativa de Montes — Región 4.ª

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de leñas en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1918-1919.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedara el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique sino tu viere en él su venciadad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título quinto de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección Facultativa de Montes, Comisión de montes respectiva y pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante de la provincia mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilidadación de la 4.ª Región lo correspondiente á las indemnizaciones que de-

vengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7.ª La corta y extracción de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.ª La roza de las matas se hará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra á fin de favorecer el brote ulterior, dejando resalvos en la forma que la concesión señala, conservando para este objeto los brotes ó tallos mas robustos y mejor conformados.

9.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de leñas y despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

10.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

11.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que fuesen las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

12.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denuncian á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Leñas bajas		Especie.	Tasación. Pesetas	Fecha de la subasta.		
			—	Estereos.			Día.	Mes.	Hora.
Sauquillo de Alcazar.	Añá-detrás.	Sauquillo Alcazar.	150		Encina.....	150	30	Noviembre..	11

Logroño á 2 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.